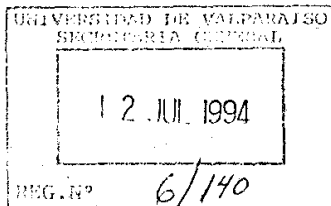




Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso ha expedido el siguiente Decreto Exento :

DECRETO EXENTO N° 0629



VALPARAISO,

12 JUL 1994

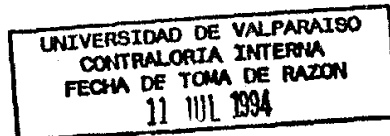
VISTOS :

1°.- La necesidad de normar la administración y funcionamiento de los Casinos ubicados en las Facultades, Escuelas e Institutos.

2°.- La proposición de Reglamento de Casinos de la Universidad de Valparaíso, efectuada por el Sr. Secretario General.

3°.- Las consultas efectuadas a los Secretarios de Facultad y Directores de Escuelas e Institutos donde se ubican los casinos universitarios.

4°.- Y visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. N° 6, de 1981; en el D.F.L. N° 147, de 1982; en el D.U. N° 480, de 1983; en el D.S. N° 638, de 1990, del Ministerio de Educación.



DECRETO :

Apruébase el siguiente REGLAMENTO DE CASINOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO:

ARTICULO N° 1.-

Los casinos universitarios son servicios de alimentación, de carácter descentralizado, cuyos recintos se ubican en las Facultades, Escuelas e Institutos, y que tienen por finalidad elaborar y expender alimentos a los estudiantes y funcionarios de la unidad académica a que están adscritos.

DISTRIBUCION.-

RECTORIA - PRORRECTORIA(1) - SECRETARIA GENERAL - CONTRALORIA INTERNA(1)
 FISCALIA GENERAL(1) - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS(1)
 DECANOS(6) - DIRECTORES DE ESCUELAS DE MEDICINA - ODONTOLOGIA - ARQUITECTURA - INGENIERIA COMERCIAL - SERVICIO SOCIAL - DERECHO - AUDITORIA(7) - DIRECTOR INSTITUTO DE OCEANOLOGIA(1) - DIRECCION DE PRESUPUESTO Y GESTION ADMINISTRATIVA(1) - DIRECCION DE PERSONAL(1) - DEPARTAMENTO BIENESTAR DEL PERSONAL(1) - DEPARTAMENTO BIENESTAR ESTUDIANTIL(1) - COORDINADORES ADMINISTRATIVOS FACULTADES DE MEDICINA - ODONTOLOGIA - CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS - DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES(4) - CONCESIONARIOS (7) - NUTRICIONISTA(1) - ASOCIACION DE FUNCIONARIOS(1) - FEDERACION DE ESTUDIANTES(1) - OFICINA DE PARTES(1).egr.



ARTICULO N° 2.-

A lo menos, los casinos universitarios deberán proporcionar el servicio de almuerzo, al término de la jornada matinal, y el de cafetería durante toda la jornada, expendiendo alimentos en cantidad, calidad, valor nutricional y costo razonable, teniendo en cuenta el fin social que justifica su existencia.

ARTICULO N° 3.-

Los casinos estarán conformados por :

- a) Una unidad física provista de espacio para la cocina, comedor, bodega y servicios higiénicos con baño para el personal que labora.
- b) Una unidad operacional compuesta por el Concesionario a cargo del Casino de la respectiva unidad académica, y el personal especializado que se requiera para el adecuado servicio a los usuarios.

Los casinos que operen por administración, al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento, en ausencia de Concesionario, estarán a cargo del funcionario administrativo dependiente del Coordinador Administrativo que designe la respectiva unidad académica.

- c) Una unidad técnico asesora que supervigilará el cumplimiento de las normas nutricionales y de higiene.
- d) Una unidad de apoyo y control que proporcione los elementos físicos mínimos de funcionamiento, y vele por el cumplimiento de las obligaciones contractuales entre la Facultad, Escuela y /o Instituto con el Concesionario a cargo del casino. Esta unidad dependerá de la dirección de la respectiva Facultad, Escuela o Instituto, según corresponda.

ARTÍCULO N° 4.-

Los casinos dependerán administrativamente del Rector, sin perjuicio del apoyo técnico que prestará el Departamento de Bienestar Estudiantil, a través de la asesoría de una profesional nutricionista, y el control del cumplimiento de las normas sobre becas de alimentación a los estudiantes.

NOTA: Artículo modificado como aparece en el texto, por el Dexe. N° 0014, de fecha 04/01/2011, en el sentido que reemplazó la referencia al Decano, Directores de Escuela o Institutos, por el Sr. Rector.



ARTÍCULO N° 5.-

Los concesionarios deberán suscribir un contrato de concesión con el Rector, donde se establecerán las responsabilidades y atribuciones de las partes.

Para estos efectos, la Fiscalía elaborará un contrato tipo.

a) Será responsabilidad de la Facultad, Escuela o Instituto de la cual dependa el casino :

- Asignar el espacio físico disponible para el casino en referencia, según lo expresado en el artículo 3, letra a).

- Velar por las adecuadas relaciones entre el personal del casino, estudiantes y usuarios en general.

b) Será responsabilidad del concesionario :

- Proveer de instalaciones, mobiliario y enseres básicos. Se entiende por mobiliario la cocina, califont, lavaplatos, refrigerador, estantes, muebles, mesas y sillas. Se entiende por enseres básicos la bandeja de colación, cubiertos y servicios. Lo anterior, sin perjuicio de lo que acuerden las partes en el contrato respectivo sobre el particular.

- Proporcionar atención esmerada y eficiente a las necesidades de alimentación de los alumnos y funcionarios usuarios del casino.

- Contratar personal idóneo y suficiente, proveer al casino de enseres y elementos apropiados a sus necesidades, y tomar las medidas de orden económico, sanitario y las demás que sean de acuerdo a la reglamentación sanitaria.

- Mantener un horario de atención establecido de común acuerdo con la autoridad, durante el período de funcionamiento universitario, exceptuando los recesos decretados por el Rector.

- Contar con autorización sanitaria del Servicio de Salud, como asimismo con los permisos municipales y autorizaciones del Servicio de Impuestos Internos que resulten necesarios.

- Cumplir con especial dedicación las disposiciones legales, sanitarias, laborales, tributarias y municipales.

- Dar cumplimiento a las normas administrativas de control y cobranza de las Becas de Almuerzo.

- Cancelar mensualmente a la unidad académica un monto establecido en el Contrato, para solventar gastos por consumo de servicios básicos.

- Mantener y efectuar las reparaciones menores de los elementos proporcionados por la unidad académica.

- Cumplir con las disposiciones contenidas en las especificaciones técnicas elaboradas por la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

NOTA: Art. modificado como aparece en el texto, por el Dexe. N° 0014, de fecha 04/01/2011, en el sentido que sustituyó toda referencia al Sr. Decano o Sr. Pro-Rector por el Sr. Rector.

Además, previamente el, inciso primero fue modificado por el Dexe. 004647/2010, inciso cuyo texto original decía: "A proposición del Decano o del Director de la unidad académica, los Concesionarios deberán suscribir un contrato de concesión con el Rector, donde se establecerán las responsabilidades y atribuciones de las partes."

NOTA: El presente artículo 5°, letra a), presentaba originalmente un inciso segundo, eliminado por el Dexe. 1298/01, inciso que decía: "Proveer de instalaciones, mobiliario y enseres básicos. Se entiende por mobiliario la cocina, califont, lavaplatos, refrigerador, estantes, muebles, mesas y sillas. Se entiende por enseres básicos la bandeja de colación, cubiertos y servicios."

NOTA: El presente nuevo inciso primero de la letra b) del artículo 5° fue introducido por el Dexe. 1298/01.

NOTA: La presente parte final de la letra b) del artículo 5° fue introducida por el Dexe. 0221/10.



c) Será responsabilidad del Departamento del Bienestar Estudiantil :

- Otorgar asesoría técnica nutricional de parte de la Nutricionista, quien supervigilará las condiciones generales del funcionamiento del casino, como, asimismo, la calidad y cantidad de la dieta alimenticia. Las Asistentes Sociales supervigilarán el buen uso de las becas de alimentación.

ARTICULO 6. -

La concesión de los casinos de las respectivas Facultades, Escuelas, Carreras o Campus, según corresponda, se efectuará conforme al artículo 7° del presente Decreto.

*NOTA: Artículo modificado, como aparece en el texto, por el Dexe. N° 0014, de fecha 04/01/2011, en el sentido que sustituyó su texto original, que decía: "Los Decanos o Directores de unidades académicas, según corresponda, deberán periódicamente, y a lo menos cada cuatro años, llamar a propuesta para la concesión de sus respectivos casinos
Las propuestas serán resueltas por una comisión integrada por: El Decano o Director de la unidad académica, según corresponda, o bien, un Profesor representante de éste; la nutricionista; una asistente social; el coordinador administrativo; y un alumno en representación del Centro de Alumnos de la Escuela o Instituto. En el caso de una Facultad, el representante de la organización estudiantil deberá ser designado por los centros de alumnos que son usuarios oficiales del casino."*

**ARTÍCULO 7.-**

Para los efectos de concesionar Casinos que se ubiquen en Instalaciones o recintos adscritos a los Organismos Centrales o de Campus de la Universidad, se aplicarán las siguientes reglas especiales.

- a. La dependencia administrativa corresponderá al Sr. Rector de la Universidad, sin perjuicio del control del cumplimiento de la normativa universitaria que le corresponda a Director del Campus o al Jefe del Departamento respectivo, según sea el caso.
- b. La convocatoria o invitación a los interesados en administrar la concesión del Casino, corresponderá al Director del Campus o al Jefe del Departamento respectivo, según sea el caso, quienes propondrán al Rector la nómina correspondiente.
- c. El Rector convocará a la Comisión Evaluadora de Casinos, previamente designada por esa autoridad y constituida por las siguientes personas:
 - c.1. Director del Campus o Jefe de Departamento;
 - c.2. Un funcionario designado por el Director del Campus o Jefe de Departamento, quien oficiará de ministro de fe;
 - c.3. Un funcionario designado por la Dirección de Asuntos Estudiantiles;
 - c.4. Un funcionario designado por la Dirección de Planta Física y Construcciones Universitarias;
 - c.5. Un alumno designado por el o los Centros de Alumnos respectivos.
- d. La Comisión levantará acta y propondrá al Rector la adjudicación al oferente mejor calificado.
- e. El Rector, con apoyo de un(a) abogado(a) de la Fiscalía General, procederá a la redacción del contrato, su firma y a la dictación de la resolución que adjudique la concesión y apruebe el contrato.
- f. La decisión de prorrogar el contrato corresponderá al Rector, previo informe de la Comisión.
- g. En todo lo no regulado expresamente se aplicarán las normas generales del presente Reglamento.

NOTA: El presente artículo 7 fue introducido por el Dexe. 004647, de fecha 02/07/2010.

NOTA: Artículo modificado como aparece en el texto, por el Dexe. N° 0014, de fecha 04/01/2011, en el sentido que reemplazó toda referencia al Sr. Decano o Sr. Pro-Rector por el Sr. Rector.

ARTÍCULO 8.-

Para los efectos de proceder a la concesión de cafeterías, se aplicarán las reglas contenidas en los artículos precedentes, si se tratare de cafeterías ubicadas en recintos correspondientes a Facultades u Organismos Centrales o Campus, según corresponda.

NOTA: El presente artículo 8 fue introducido por el Dexe. 004647, de fecha 02/07/2010.



Sin perjuicio de lo anterior, el Rector, mediante resolución, fundada podrá flexibilizar la aplicación de las normas anteriormente señaladas, para los efectos de adecuarlas a la situación concreta de la cafetería que se pretende concesionar, en atención a criterios tales como ubicación, número de alumnos, infraestructura, entre otros. En todo caso las normas referentes a la duración del contrato, su prórroga y dependencia administrativa de la cafetería no podrán ser objeto de modificación.

NOTA: Artículo modificado como aparece en el texto, por el Dexe. N° 0014, de fecha 04/01/2011, en el sentido que reemplazó toda referencia al Sr. Decano o Sr. Pro-Rector por el Sr. Rector.

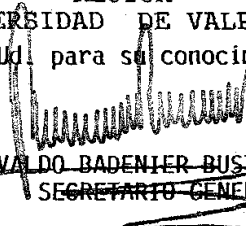
TOMESE RAZON POR LA CONTRALORIA INTERNA
REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

(FDO.)

AGUSTIN SQUELLA NARDUCCI
RECTOR

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.


~~OSVALDO BADENTIER BUSTAMANTE~~
~~SECRETARIO GENERAL~~

